

## PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en el  
Congreso, sancionan con fuerza de ley:**

**Artículo 1:** Crédito fiscal por IVA. Sustitúyase el primer párrafo del Artículo 24 de la Ley N°23.349, texto ordenado por Decreto N°280/97, por la siguiente redacción:

*“El saldo a favor del contribuyente que resultare por aplicación de lo dispuesto en los artículos precedentes —incluido el que provenga del cómputo de créditos fiscales originados por importaciones definitivas— podrá aplicarse a los débitos fiscales correspondientes a los ejercicios fiscales anteriores y siguientes, como así también podrá utilizarse para la compensación de otros impuestos nacionales. Los herederos y legatarios a que se refiere el inciso a) del artículo 4° tendrán derecho al cómputo en la proporción respectiva, de los saldos determinados por el administrador de la sucesión o el albacea, en la declaración jurada correspondiente al último período fiscal vencido inmediato anterior al de la aprobación de la cuenta particionaria.”*

**Melina Giorgi**

Diputada Nacional

ACOMPañAN:

Fernando Carbajal



*"2025 - Año de la Reconstrucción  
de la Nación Argentina"*

Ana Carla Carrizo

Juan Carlos Polini

Danya Tavela

Marcela Coli

Marcela Antola

Mariela Coletta

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Que, con el presente proyecto de ley pretendemos introducir una modificación al primer párrafo del artículo 24 de la Ley N°23.349, texto ordenado por Decreto N°280/97, en un sentido que viene siendo requerido desde hace mucho tiempo por sectores productivos del país.

Actualmente el texto referido dice:

*“El saldo a favor del contribuyente que resultare por aplicación de lo dispuesto en los artículos precedentes —incluido el que provenga del cómputo de créditos fiscales originados por importaciones definitivas— sólo deberá aplicarse a los débitos fiscales correspondientes a los ejercicios fiscales siguientes. Los herederos y legatarios a que se refiere el inciso a) del artículo 4º tendrán derecho al cómputo en la proporción respectiva, de los saldos determinados por el administrador de la sucesión o el albacea, en la declaración jurada correspondiente al último período fiscal vencido inmediato anterior al de la aprobación de la cuenta particionaria.”*

Que, el decreto del PE 273/2025, puso nuevamente en agenda, la histórica tensión entre las posturas que pregonan la apertura de las importaciones para multiplicar la oferta destinada a los consumidores, versus la adopción de medidas de protección de la producción local, para favorecerla y preservar fuentes de trabajo nacionales.

Preliminarmente hay que decir que la apertura comercial es completamente deseable, el desarrollo y la evolución se da a partir del libre intercambio de bienes entre países

Nuestra Constitución Nacional está imbuida de un fuerte espíritu liberal, que ha sido motor del progreso durante años.

Claro que hay que decir que la libre competencia entre productos para que sea tal, debe ser en similares condiciones; lo que se podemos llamar: la igualdad entre iguales.

Las empresas de nuestro país, enfrentan desigualdades competitivas muy grandes con otras extranjeras; algunas muy complejas de solucionar por las

profundas reformas estructurales que requerirían o por los intereses que se deberían afectar.

La gran extensión geográfica Argentina y la falta de medios de transporte económicos, como ferrocarriles, para el traslado de los productos que se producen, es una de ellas. La puesta en marcha de camiones, valor del gasoil, remuneraciones del sector, estado de las rutas, hacen que el costo de traslado sea muy elevado.

El costo laboral argentino es elevado en relación con otros países, y no porque los trabajadores perciban sueldos elevados, pero sí las elevadas cargas sociales implican una pesada carga para el empresario.

La complejidad de esos temas, no puede hacernos cesar en el intento de abordarlos, pero tampoco nos debe impedir abordar otros factores que generan un desequilibrio en la competitividad de nuestras empresas, como es la cuestión impositiva.

Un ejemplo de ello es la diferencia de tasas, productos que se venden con una alícuota de IVA del 10.5 % y cuyas compras en su mayoría son al 21%, generando un saldo a favor que no se puede utilizar para otros impuestos nacionales, pedir devolución o incluso utilizar para atrás con el mismo IVA.

Es muy injusto poner a competir a nuestra industria nacional sin solucionar esta parte de su problemática, nuestros productos son caros porque tenemos un transporte costoso, rutas en mal estado por falta de inversión, sueldos cargados de impuestos innecesarios, un sistema tributario que no acompaña al que produce.

La modificación propuesta en el presente implicará una mejora en las posibilidades de competencia, por lo que solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de ley.

**Melina Giorgi**  
Diputada Nacional